

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Medio Ambiente, le fue turnado para su estudio y dictamen en fecha 15 de octubre del 2012 el expediente 7503/LXXIII, escrito presentado por los CC. Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, a través del cual solicitan un punto de acuerdo para que se exhorte al Gobernador Constitucional del Estado Lic. Rodrigo Medina de la Cruz, para que se instruya al Secretario de Desarrollo Sustentable a elaborar y publicar el Programa de Ordenamiento Ecológico de las regiones de Monterrey y su área metropolitana, región periférica, región norte, región citrícola, región sur.

ANTECEDENTES.

Comentan los promoventes que la protección al medio ambiente es parte del derecho subjetivo público a un medio ambiente sano que favorezca el desarrollo integral de la persona es una de las más recientes incorporaciones al catálogo de los derechos humanos constitucionalmente tutelados.

Afirman que por medio de la reforma efectuada en el artículo cuarto, quinto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se amplía el espectro protector del acceso universal al equilibrio ecológico como premisa para la garantía del bienestar y desarrollo humano; paralelamente, se garantiza la obligación a cargo de la Federación, de los Estados y municipios, de velar por el respeto de este derecho. Finalmente, por virtud de esta reforma se incorpora de manera definitiva el principio de la responsabilidad de quien provoque un daño o un deterioro al medio ambiente.

Destacan que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente adquiere un nuevo cariz normativo al ser la ley reglamentaria de las disposiciones constitucionales en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y de la protección al medio ambiente.

Lo anterior significa que, para la exacta observancia del derecho constitucional a la protección al medio ambiente y al equilibrio ecológico deben las autoridades de los tres niveles de gobierno adecuarse a lo dispuesto en dicha ley generando así la normatividad federal necesaria para su aplicación, y adecuando las entidades federativas sus propias leyes emitiendo a su vez su marco normativo homólogo y armónico al Federativo.

En el artículo tercero fracción XXIV de la ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, define por ordenamiento ecológico el instrumento de política ambiental cuyo objeto es regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos.

Subrayan que conforme a la ley federal en comento, es competencia de la Federación la formulación y la conducción de la política ambiental nacional, es a su vez competencia de las entidades federativas la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia, así como la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realice en bienes y zonas de jurisdicción estatal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación.

Aseveran con relación a lo anterior, en Nuevo León la Ley Ambiental del Estado, reglamentaria, a su vez, de lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de Nuevo León en relación con la protección al medio ambiente y el equilibrio ecológico, definiéndose en la misma los principios, criterios e instrumentos de política ambiental en el Estado.

Lo dispuesto en el artículo octavo, fracción XLIII de la ley estatal antes mencionada, es obligación del Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado, promover la formulación, expedición y ejecución de los programas de ordenamiento ecológico de la entidad, en sus modalidades regional y local.

Derivado de lo anterior el artículo diecinueve de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León señala que la elaboración del ordenamiento ecológico del Estado se llevará a cabo por el Gobierno del Estado en atención a lo dispuesto por las autoridades federales, y en coordinación con los municipios del Estado de Nuevo León tomándose en cuenta asimismo a los grupos y organizaciones sociales y empresariales, instituciones académicas y de investigación, y en general, a todos los sectores sociales interesados en la materia.

Conforme a lo dispuesto en el artículo veintiuno de la Ley Ambiental, en la elaboración de los programas de ordenamiento ecológico del Estado deberá tomarse en cuenta lo siguiente:

- I. La naturaleza y características de cada ecosistema existente en el territorio del Estado;
- II. La vocación de cada zona o región del Estado, en función de los recursos naturales, la distribución

de la población y las actividades económicas predominantes;

III. Los desequilibrios existentes en los ecosistemas por efecto de los asentamientos humanos, de las actividades económicas o de otras actividades humanas o fenómenos naturales;

IV. El equilibrio que debe existir entre los asentamientos humanos y sus condiciones ambientales;

V. El impacto ambiental de nuevos asentamientos humanos, vías de comunicación y demás obras o actividades;

VI. Las prácticas de aprovechamiento de los recursos naturales y sus repercusiones en sus ecosistemas; y

VII. El carácter especial o prioritario de una región en el Estado."

A su vez, los programas de ordenamiento ecológico regional y local deberán contener, conforme a lo dispuesto en el numeral veintidós de esta ley, lo siguiente:

I. La determinación del área o región a ordenar, describiendo sus atributos físicos, bióticos y socioeconómicos, así como el diagnóstico de sus condiciones ambientales y las tecnologías utilizadas por los habitantes del área;

II. La determinación de los criterios de regulación ecológica para la preservación, protección, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que se localicen en la región de que se trate, así como para la realización de actividades productivas y la ubicación de asentamientos humanos;

III. Los lineamientos para su ejecución, evaluación, seguimiento y modificación; y

IV. Los demás lineamientos que al efecto determine el Reglamento de la Ley Ambiental.

La jerarquía normativa hasta aquí mencionada tiene por objeto precisar la regulación armónica que debe existir entre los diferentes niveles de gobierno, y respetando la especialidad técnica, el Legislador reservó al conocimiento y desarrollo del Ejecutivo la emisión del ordenamiento ecológico a fin de imprimirle dinamismo y certeza a la materia, conforme a una real división de poderes.

Ley Ambiental del Estado fue publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha quince de julio de dos mil cinco, y no obstante haber transcurrido en exceso el plazo de un año natural concedido a las autoridades estatales y municipales para emitir o actualizar, en su caso, los Programas de Ordenamiento Ecológico Regionales y Locales a que se refiere el transitorio séptimo del decreto 252, éstos siguen siendo una asignatura pendiente en la agenda de actividades del Estado de Nuevo León.

La protección al ambiente presenta un vacío normativo grave que daña los intereses fundamentales del nuevoleonés dejándole en la incertidumbre jurídica por la falta de normas complementarias de la protección ambiental; a su vez, genera un serio desorden en la tutela del desarrollo urbano municipal al no existir coherencia en el crecimiento urbanístico de los municipios, y de éstos entre sí.

La grave situación urbanística que presenta, por ejemplo, el área metropolitana de Monterrey es indicio claro de la urgencia por expedir estos Planes; asimismo, resultan indispensables para la correcta tutela y protección

de nuestras áreas naturales, estratégicas sin duda para garantizar el desarrollo humano y el bienestar de la población como bien señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONSIDERACIONES:

Esta Comisión de Medio Ambiente se encuentra facultada para conocer del asunto que le fue turnado, de conformidad con establecido por el artículo 39, fracción VII, inciso g), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

El ordenamiento ecológico representa uno de los retos fundamentales en materia de desarrollo sustentable, promueve la maximización del consenso social y la minimización de los conflictos ambientales.

Los integrantes de esta Comisión de Dictamen Legislativo consideramos ineludible coordinar acciones entre los tres órdenes de gobierno, de modo que se identifique la vocación y el potencial productivo de las distintas regiones que componen el territorio nacional.

El Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT) es un instrumento de política pública sustentado en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la protección Ambiental (LGEEPA) y en su Reglamento en materia de Ordenamiento Ecológico. Es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional y tiene como propósito vincular las acciones y programas de la Administración Pública Federal que deberán observar la variable ambiental en términos de la Ley de Planeación.

Al Gobierno Federal, a través de la SEMARNAT, le corresponde establecer las bases para que las dependencias y entidades de la Administración Pública

Federal formulen e instrumenten sus programas sectoriales con base en la aptitud territorial, las tendencias de deterioro de los recursos naturales, los servicios ambientales, los riesgos ocasionados por peligros naturales y la conservación del patrimonio natural. Todo ello, tiene que ser analizado y visualizado como un sistema, en el cual se reconozca que la acción humana tiene que estar armonizada con los procesos naturales.

La elaboración de los Planes de Ordenamientos Ecológicos busca formular políticas para el manejo integral de los recursos naturales que permitan una estrecha coordinación entre estados y municipios, para concluir los ordenamientos ecológicos locales en las zonas con alto potencial de desarrollo turístico, industrial, agropecuario, acuícola y pesquero.

Con el ordenamiento ecológico general del Territorio se pretende orientar las acciones, programas y proyectos de la Administración Pública Federal mediante la construcción de un esquema de planificación integral del territorio nacional que identifique, bajo criterios de sustentabilidad, las áreas prioritarias para la protección, conservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, así como las áreas con mayor aptitud para la realización de las acciones y programas de los diferentes sectores del desarrollo y la construcción concertada de los lineamientos y estrategias ecológicas coherentes con los planes y programas de la Administración Pública Federal.

Para avanzar en esta estrategia se impulsará la coordinación institucional y se generará sinergia entre los sectores de la Administración Pública Federal estrechamente vinculados con el uso y manejo del territorio nacional; y se

promoverá la realización y/o instrumentación de ordenamientos ecológicos en áreas prioritarias del territorio nacional.

Propiciar el desarrollo ordenado, productivo y corresponsable y la recuperación de los suelos nacionales con criterios de sustentabilidad, para aprovechar eficientemente su potencial a partir de su vocación.

Uno de los componentes naturales importantes en la determinación de la aptitud del uso del territorio lo constituye el suelo. Identificar su potencialidad y su deterioro permitirá identificar las áreas de mayor aptitud para la realización de las diferentes actividades sectoriales y promover la armonización de las competencias de los tres órdenes de gobierno para el uso del suelo.

De esta manera se recuperará y mantendrá la productividad de los suelos y el valor del patrimonio productivo de sus poseedores.

Los integrantes de la Comisión de Medio Ambiente coincidimos con los promoventes en su solicitud de exhorto para la elaboración del Programa de Ordenamiento Ecológico cuyo propósito principal es orientar la planeación del desarrollo.

En este sentido, el ordenamiento debe de ser visto como un instrumento para el fomento del desarrollo de actividades productivas más convenientes y no como un instrumento de control.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, fracción XXXV, de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y 70, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, los integrantes de la Comisión de

Medio Ambiente, sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

ACUERDO

Único.- La LXXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado exhorta al Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, Rodrigo Medina de la Cruz, a fin de que instruya al Secretario de Desarrollo Sustentable, el Ing. Fernando Gutiérrez Moreno para la elaboración y posterior publicación del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Nuevo León así como los Programas de Ordenamiento Ecológico para las regiones: Monterrey y el Área Metropolitana, Región Periférica, Región Norte, Región Citrícola, Región Sur, así como su posterior publicación.

Monterrey, Nuevo León

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE

Presidente

Dip. Francisco Luis Treviño Cabello

Vicepresidente

Secretario

Dip. Fernando Galindo Rojas

Dip. Jesús Eduardo Cedillo
Contreras

Vocal

Dip. Fernando Elizondo Ortiz

Vocal

Dip. Jesús Guadalupe Hurtado
Rodríguez

Vocal

Dip. Manuel Braulio Martínez
Ramírez

Vocal

Dip. Luis Ángel Benavides Garza

Vocal

Dip. José Sebastián Maiz García

Vocal

Dip. José Juan Guajardo Martínez

Vocal

Dip. María de la Luz Campos
Alemán

Vocal

Dip. Erick Godar Ureña Frausto